

PROCESO ELECTORAL 2026 **FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL**

ACUERDO **DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE PÁDEL**

ASUNTO: **ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO**

En Las Palmas de Gran Canaria, a las 11:30 horas del 4 de junio de 2026, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Pádel, de forma telemática, para examinar las solicitudes presentada para ejercer el voto por correo y para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) En fecha 2 de junio de 2026, D. DIEGO GIL BATISTA remitió comunicación por correo electrónico a la dirección juntaelectoral@canariaspadel.es bajo el asunto “solicitud del voto por correo”, manifestando su imposibilidad de acudir personalmente a las votaciones previstas para el día 16 de junio de 2026 por motivos médicos.

2º) En dicha comunicación el interesado expone que sufrió una rotura del tendón de Aquiles en el mes de noviembre, que continúa en fase de rehabilitación y que su movilidad sigue siendo limitada, aportando documentación médica y partes de baja relacionados con dicha lesión.

3º) La solicitud presentada no consta formulada de forma manuscrita ni personalmente ante la Junta Electoral, ni consta la exhibición del Documento Nacional de Identidad del interesado en los términos exigidos por la normativa aplicable para el ejercicio del voto por correo.

4º) Examinada la documentación aportada, no resulta acreditado mediante certificado médico oficial que la enfermedad o lesión alegada impida expresamente el desplazamiento físico del elector a la Mesa Electoral correspondiente el día de la votación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 14.1 de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, establece que podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante voto por correo únicamente cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: **a)** que el elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en la localidad en la que se encuentra la Mesa Electoral que le corresponde, por participar en una competición oficial o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acredite; o **b)** que no pueda personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones por enfermedad, acreditándolo mediante certificado médico oficial que haga mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

II.- El artículo 14.2 de la citada Orden exige que el elector solicite previamente el voto por correo ante la Junta Electoral correspondiente, acreditando documentalmente el motivo por el cual hace uso de dicha modalidad y solicitando la expedición de un certificado de inscripción en el censo.

III.- El artículo 14.3 de la Orden de 4 de octubre de 2001 dispone que la solicitud deberá formularse personalmente y de forma manuscrita, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad. Solo en caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal podrá efectuarse en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y adjuntando solicitud manuscrita del interesado, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y certificado médico acreditativo de la incapacidad del interesado.

IV.- En el presente caso, la solicitud no cumple los requisitos formales exigidos por el artículo 14.3, al no haberse formulado de forma manuscrita ni personalmente en los términos previstos por la norma. Asimismo, el motivo alegado no queda comprendido en los supuestos habilitantes del artículo 14.1 en la forma exigida, al no acreditarse mediante certificado médico oficial la imposibilidad de desplazamiento físico del elector a la Mesa Electoral el día de la votación.

Esta Junta Electoral, de acuerdo con la normativa electoral aplicable y vista la solicitud presentada,

ACUERDA

1º) **DENEGAR** la solicitud de voto por correo presentada por D. DIEGO GIL BATISTA, por no cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 14.3 de la Orden de 4 de octubre de 2001, al no constar formulada personalmente y de forma manuscrita en los términos exigidos por la normativa electoral; denegar igualmente la solicitud por no quedar acreditado que concurra alguno de los supuestos que habilitan el voto por correo previstos en el artículo 14.1 de la Orden de 4 de octubre de 2001, toda vez que la documentación aportada no acredita mediante certificado médico oficial la imposibilidad de desplazamiento físico del elector para personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral **no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto),

En Las Palmas de Gran Canaria a 4 de junio de 2026.-

Fdo.:

CERDEÑA MARTIN
JUAN SALVADOR
42881556B

Firmado digitalmente por
CERDEÑA MARTIN JUAN
- SALVADOR - 42881556B
Fecha: 2026.06.04 12:51:56
+01'00'

Presidente de la Junta Electoral
Dº Juan Salvador Cerdeña Martin

Fdo.:

PEREZ GARCIA
ANTONIO RUYMAN
- 453319345

Firmado digitalmente por
PEREZ GARCIA ANTONIO
RUYMAN - 453319345
Fecha: 2026.06.04 12:52:20
+01'00'

Secretario de la Junta Electoral
Dº Antonio Ruyman Pérez García